

HONORABLE MAGISTRADA
MARIA NANCY GARCIA GARCIA
SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
CALI - VALLE
E. S. D.

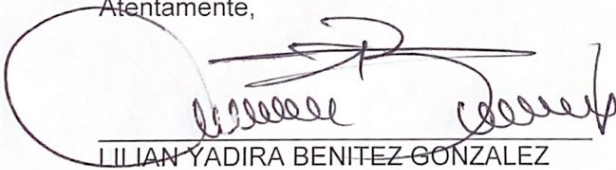
RADICADO: 76001 31 05 016201900478-01
ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSION
DEMANDANTE: URSULINA SAA GARCES
DEMANDADO: COLPENSIONES

LILIAN YADIRA BENITEZ GONZALEZ, actuando en calidad de apodera de en el proceso de referencia, dentro de la oportunidad presento como alegatos de conclusión lo siguientes:

Que mi mandante acredita los requisitos necesarios para acceder a la pensión de invalidez, toda vez que acredita una pérdida de capacidad laboral superior al 50%, considerándose una persona en situación de discapacidad cumpliendo con el requisito de la invalidez, Dictamen el cual fue realizado por una entidad debidamente acreditada y autorizada conforme en el artículo 142 del Decreto 019 de 2012, toda vez que en primera oportunidad la califico la Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S., y en primera instancia fue calificada por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle, mediante dictamen N0.31836230-3100 de fecha 29 de Mayo de 2018, determinándosele, la cual le determino una pérdida de capacidad laboral del 57.39% de origen común con fecha de estructuración 20 de mayo de 2017, dictamen el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, cumpliendo con el requisito de semanas requeridas, por lo cual debe reconocérsele la prestación solicitada.

Por haberse negado injustificadamente el derecho a la pensión de invalidez, hay lugar al reconocimiento de los respectivos intereses moratorios.

Atentamente,



LILIAN YADIRA BENITEZ GONZALEZ
C.C. 29.360.999 de Cali - Valle
T.P. 126489 del C.S.J.